



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTE 890/2016 TAD

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
Fecha: <u>23-12-2016</u>
Nº SALIDA <u>2621</u>

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 890/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 23 de diciembre 2016

EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Taekwondo.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

Expedientes Tribunal Administrativo del Deporte núm. 890/2016.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2016.

Visto el recurso presentado por D. Juan Carlos Eiriz López, Presidente de la Federación Gallega de Taekwondo, contra el censo definitivo de la Real Federación Española de Taekwondo (RFET), el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

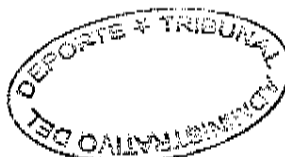
ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de diciembre de 2016 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte el recurso identificado en el encabezamiento de esta resolución, que había sido previamente recibido en el CSD el 6 de diciembre.

El 16 de diciembre se recibió el expediente federativo y el informe de la Junta electoral de la RFET, en el que se pone de manifiesto que la Junta ya ha publicado el nuevo calendario y está procediendo a corregir el censo en el sentido solicitado por el recurrente, específicamente en lo que se refiere a aquellos electores cuyos datos completos no constaban en el censo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Este Tribunal Administrativo del Deporte entiende que la Junta Electoral de la RFET ha satisfecho las pretensiones que son objeto del presente recurso, al haber publicado ya el calendario electoral corregido y dado que está procediendo a corregir el censo en el sentido solicitado por el recurrente con respecto a los electores cuyos datos completos no constan en el censo publicado. Asimismo en este Tribunal hemos





visto ya varios casos en los que a instancia de los interesados se ha procedido a incluir a los recurrentes en el estamento de técnicos del censo definitivo, cuando antes aparecían en el de árbitros.

Por consiguiente, el recurso ha perdido su objeto, puesto que mediante una decisión federativa se ha dado al recurrente satisfacción de sus pretensiones.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

Declarar la pérdida de objeto del recurso presentado por D. Juan Carlos Eiriz López, Presidente de la Federación Gallega de Taekwondo, contra el censo definitivo de la Real Federación Española de Taekwondo, procediendo a su archivo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO